



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MERLIN
PROPERTIES, SOCIMI, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL
PUNTO DECIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL
ORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DÍAS 6 Y 7 DE MAYO 2018, EN
PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

1. Introducción

El Consejo de Administración de MERLIN Properties, SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe con objeto de justificar la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad (los “**Estatutos Sociales**”) que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto decimo de su orden del día. A todos los efectos oportunos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de las modificaciones propuestas.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan estas propuestas, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dichas modificaciones y, a continuación, se incluyen las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Por último, y con la finalidad de facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como **Anexo** a este informe, un texto en el que se resaltan los cambios que se proponen introducir sobre el texto actualmente vigente.

2. Justificación general de la propuesta

Las modificaciones que se proponen a los Estatutos Sociales de la Sociedad se enmarcan, con carácter general, dentro del proceso de revisión y actualización continua que lleva a cabo la Sociedad, en relación a sus normas internas de gobierno corporativo de la Sociedad.

Con carácter general, los objetivos de estas modificaciones son los siguientes:

- a) Incluir en los Estatutos Sociales determinadas recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.
- b) Revisar los Estatutos Sociales para introducir otras mejoras de carácter técnico.

3. Estructura de la modificación y justificación general

La modificación se plantea estructurar en los siguientes bloques:

- a) Modificación de los artículos 34 (*Funciones del Consejo de Administración*), 36 (Equilibrio del Consejo), 39 (*Designación de Cargos en el Consejo de Administración*), 43 (*Delegación de facultades*) y 45 (*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*) de los Estatutos Sociales a los efectos de contemplar en su redacción la posibilidad de que la Sociedad cuente con una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones separadas y, en el marco de dicha modificación, incluir mejoras de carácter técnico.
- b) Modificación del artículo 44 (*Comisión de Auditoría y Control*) a los efectos de incluir mejoras de carácter técnico, encaminadas a remitir la regulación de sus competencias al Reglamento del Consejo de Administración o a su reglamento propio.
- c) Modificación del artículo 37 (*Duración*), a los efectos de modificar la limitación temporal referente al plazo máximo durante el que los consejeros independientes pueden formar parte del órgano de administración.

4. Justificación concreta de la modificación

Sobre la base de la agrupación de las modificaciones antes referidas, y con el fin de facilitar la explicación y justificación de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, la misma se va a realizar siguiendo el orden de los bloques de modificaciones que se someten a votación:

4.1 Modificación de los artículos 34 (*Funciones del Consejo de Administración*), 36 (Equilibrio del Consejo), 39 (*Designación de Cargos en el Consejo de Administración*), 43 (*Delegación de facultades*) y 45 (*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*) de los Estatutos Sociales a los efectos de contemplar en su redacción la posibilidad de que la Sociedad cuente con una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones separadas y, en el marco de dicha modificación, incluir mejoras de carácter técnico.

La recomendación 48 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas establece “*Que las sociedades de elevada capitalización cuenten con una comisión de nombramientos y con una comisión de remuneraciones separadas*”.

En aras a no ver limitada la capacidad de la Sociedad para acometer dicha recomendación, se plantea la modificación de los estatutos antes citados a los efectos de recoger, de manera expresa, la posibilidad de coexistencia de una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Remuneraciones.

En el marco de dicha modificación:

- (i) se incluye en el artículo 39 (*Designación de Cargos en el Consejo de Administración*) una mejora técnica consistente en regular los términos del Consejero Coordinador en forma tal que el mismo pueda ser nombrado con independencia de la existencia (o no) de un presidente ejecutivo, lo cual permitirá a la Sociedad tener una mayor supervisión sobre los consejeros ejecutivos, con independencia de si los mismos ostentan la presidencia del Consejo de Administración;
- (ii) en el artículo 45 (*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*), se modifica el título del artículo, pasando a ser Comisión de Nombramientos y Comisión de Retribuciones y se incluye una mejora técnica consistente en remitir la regulación de las competencias de dichas comisiones al Reglamento del Consejo de Administración o a su reglamento propio, lo cual agilizará la adecuación o actualización de las mismas en cada momento.

4.2 Modificación del artículo 44 (*Comisión de Auditoría y Control*) de los Estatutos Sociales a los efectos de incluir mejoras de carácter técnico, encaminadas a remitir la regulación de sus competencias al Reglamento del Consejo de Administración o a su reglamento propio.

En el tenor de la mejora técnica contemplada para los artículos indicados en el apartado 4.1, se plantea la modificación del artículo 44 de los Estatutos Sociales a los efectos de remitir la regulación de las competencias de la Comisión de Auditoría y Control al Reglamento del Consejo de Administración o a su reglamento propio, lo cual agilizará la adecuación o actualización de las mismas en cada momento.

4.3 Modificación del artículo 37 (*Duración*), a los efectos de modificar la limitación temporal referente al plazo máximo durante el que los consejeros independientes pueden formar parte del órgano de administración.

En el marco de la adecuación de las normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad a las mejores prácticas de buen gobierno de sociedades cotizadas, se ha considerado conveniente eliminar la limitación temporal existente en los estatutos sociales de la Sociedad para los consejeros independientes (fijada en dos reelecciones). En aras a plantear dicha modificación se ha atendido a (i) lo dispuesto en la normativa de aplicación, donde se fija el plazo máximo en doce años; así como (ii) a las tendencias más generalizadas en sociedades cotizadas españolas, las cuales, con carácter general, no recogen limitaciones temporales en cuanto a la duración de los mandatos de los consejeros independientes (quedando los mismos sujetos a lo recogido en la normativa de aplicación).

Dicha modificación no conlleva, de facto, el hecho de que los consejeros

independientes estén en sus cargos durante el periodo máximo que permita la normativa, pero, por el contrario, permite a la Sociedad analizar, caso por caso y en cada una de las renovaciones, la conveniencia o no de la continuidad en sus cargos de todos o alguno de los consejeros independientes, sin estar sujetos a un plazo inferior el legal que, en ocasiones, puede limitar la permanencia de un consejero independiente sin más razón que el haber alcanzado el plazo estatutario.

5. Propuesta de acuerdo

A continuación se transcribe literalmente el texto íntegro de las propuestas de nueva redacción que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas:

5.1 Modificación de los artículos 34 (*Funciones del Consejo de Administración*), 36 (*Equilibrio del Consejo*), 39 (*Designación de Cargos en el Consejo de Administración*), 43 (*Delegación de facultades*) y 45 (*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*) de los Estatutos Sociales a los efectos de contemplar en su redacción la posibilidad de que la Sociedad cuente con una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones separadas y, en el marco de dicha modificación, incluir mejoras de carácter técnico.

“Modificar los artículos 34 (Funciones del Consejo de Administración), 36 (Equilibrio del Consejo), 39 (Designación de Cargos en el Consejo de Administración), 43 (Delegación de facultades) y 45 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones) de los Estatutos Sociales los cuales, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social.*
- 2. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.*
- 3. El Secretario y, en su caso el Vicesecretario del Consejo de Administración, tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración.*

4. *En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias indelegables del Consejo las siguientes:*
- (a) la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados;*
 - (b) la preparación del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo para su presentación a la Junta General y la preparación del Informe sobre remuneración de consejeros;*
 - (c) la convocatoria de la Junta General, así como la publicación de los anuncios relativos a la misma;*
 - (d) la ejecución de la política de autocartera de la Sociedad en el marco de las autorizaciones de la Junta General;*
 - (e) la formulación de la política de dividendos efectuando las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General sobre la aplicación del resultado, y pudiendo acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos;*
 - (f) el nombramiento de consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes o previo informe de tal comisión en el caso del resto de consejeros, así como la toma de conocimiento de la dimisión de consejeros; la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones;*
 - (g) la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones;*
 - (h) el pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad;*
 - (i) la delegación de facultades en cualquiera de sus miembros en los términos establecidos en la Ley y en los Estatutos, y su revocación;*
 - (j) la evaluación anual del propio Consejo, de su Presidente (previo informe de la Comisión de Nombramientos) y de sus Comisiones;*
 - (k) la creación o adquisición de participaciones en entidades de*

propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

(l) *la aprobación de:*

(a) *las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:*

- i. los planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuesto anual;*
- ii. la definición de la estructura del grupo de sociedades del cual la Sociedad es la entidad dominante;*
- iii. la política de gobierno corporativo;*
- iv. la política de responsabilidad social corporativa;*
- v. la política de retribuciones de los Consejeros (para su aprobación por la Junta General) y los altos directivos;*
- vi. la política de dividendos y de autocartera;*
- vii. la política general de riesgos;*
- viii. la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;*

(b) *las siguientes decisiones:*

- i. a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como las condiciones básicas de sus contratos;*
- ii. la retribución de los Consejeros y de los altos directivos;*
- iii. la evaluación periódica del desempeño del Presidente del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos;*
- iv. la evaluación periódica del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones, previo informe de la Comisión de Nombramientos;*

- v. *la evaluación periódica del desempeño de los Consejeros y de los altos directivos de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Nombramientos;*
 - vi. *la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;*
 - vii. *las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- (c) *Las operaciones que la sociedad realice, directa o indirectamente, con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas, salvo en aquellos supuestos en que la decisión venga atribuida a la Junta General. Esa autorización del consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:*
- i. *que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;*
 - ii. *que se realicen a precios o tarifas establecidas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y*
 - iii. *que su cuantía no supere el uno (1) por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.*

El Consejo aprobará las operaciones previstas en esta letra (c) con el informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control; y, los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

- (m) *recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo, dirigiendo su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa;*
- (n) *la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración; y*
- (o) *cualquier otro asunto que la Ley o el Reglamento del Consejo de*

Administración reserve al conocimiento del órgano en pleno.

5. *El Consejo desempeñará sus funciones con independencia de la dirección de la Sociedad y guiado por el interés general de la misma.*

ARTÍCULO 36. EQUILIBRIO DEL CONSEJO

1. *El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los consejeros externos representen una mayoría sobre los consejeros ejecutivos. Esta indicación, así como las establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración sobre la composición de las comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para el Consejo de Administración que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y el nombramiento de miembros de las comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativos para la Junta General de Accionistas según corresponda.*
2. *Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la normativa vigente o, en su defecto, en las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables a la Sociedad en cada momento.*
3. *El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos.*

ARTÍCULO 39. DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. *El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, nombrará de su seno un Presidente y podrá nombrar a uno o varios Vicepresidentes, a propuesta del Presidente y previo informe también de la Comisión de Nombramientos. El Vicepresidente Primero, en su caso, sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, y será a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo, y así sucesivamente. Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración.*
2. *El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, designará (por ser preceptivo o de manera voluntaria) de entre sus consejeros independientes un consejero coordinador (“Consejero Coordinador”) que estará especialmente facultado para:*

- (a) *solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria del mismo cuando lo estime conveniente;*
 - (b) *solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado;*
 - (c) *coordinar y reunir a los consejeros externos;*
 - (d) *dirigir la evaluación del Presidente del Consejo de Administración;*
 - (e) *presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir;*
 - (f) *hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos;*
 - (g) *mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones; y*
 - (h) *coordinar el plan de sucesión del Presidente.*
3. *Asimismo y también previo informe de la Comisión de Nombramientos, el Consejo nombrará un Secretario y podrá, previo informe también de la Comisión de Nombramientos, nombrar un Vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que sea consejero. El Vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al Secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del Consejo, podrá asistir a las reuniones del Consejo para auxiliar al Secretario en su labor.*

ARTÍCULO 43. DELEGACIÓN DE FACULTADES

1. *Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de su seno y con carácter permanente una Comisión Ejecutiva, determinando las personas que deben componer dicha comisión, y podrá designar, asimismo, un Consejero Delegado a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.*

2. *El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones (o una única Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos Sociales a la Comisión de Nombramientos y/o a la Comisión de Retribuciones se entenderán realizadas a la misma comisión, esto es, a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones), pudiendo delegar en ellas, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, las facultades que estime oportunas y que no sean indelegables conforme a la Ley.*
3. *Las Comisiones anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y se entenderán válidamente constituidas cuando concurren a sus reuniones, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos tomados por dichas Comisiones se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.*
4. *Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir otras Comisiones formadas por consejeros con las funciones que se estimen oportunas.*
5. *El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.*

ARTÍCULO 45. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y COMISIÓN DE RETRIBUCIONES

1. *El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones (o una única Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos Sociales a la Comisión de Nombramientos y/o a la Comisión de Retribuciones se entenderán realizadas a la misma comisión, esto es, a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones), órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación correspondiente.*
2. *La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones estarán compuestas, cada una de ellas, por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad consejeros externos y, de entre éstos, en su mayoría consejeros independientes. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.*
3. *Al menos, uno de los miembros de la Comisión de Nombramientos y de la Comisión de Retribuciones tendrá conocimientos y experiencia en materia de*

política de remuneración.

4. *Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos o la Comisión de Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren estas comisiones se regirá por lo acordado por el Consejo.*
5. *El Presidente de la Comisión de Nombramientos y el Presidente de la Comisión de Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada dos (2) años, pudiendo ser reelegido por períodos sucesivos de igual duración.*
6. *La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones tendrán las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en sus propios reglamentos y, en todo caso, las establecidas en la ley que les correspondan a cada una de ellas por su naturaleza.*

5.2 *Modificación del artículo 44 (Comisión de Auditoría y Control) de los Estatutos Sociales a los efectos de incluir mejoras de carácter técnico, encaminadas a remitir la regulación de sus competencias al Reglamento del Consejo de Administración o a su reglamento propio.*

“Modificar el artículo 44 (Comisión de Auditoría y Control) de los Estatutos Sociales, el cual, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

ARTÍCULO 44. COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

1. *El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad consejeros no ejecutivos, en su mayoría independientes, siendo uno de ellos designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la entidad auditada. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos.*
2. *Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren esta Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo.*

3. *El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4), pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.*
4. *El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.*
5. *La Comisión de Auditoría y Control tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley.”*

5.3 *Modificación del artículo 37 (Duración), a los efectos de modificar la limitación temporal referente al plazo máximo durante el que los consejeros independientes pueden formar parte del órgano de administración*

“Modificar el artículo 37 (Duración) de los Estatutos Sociales, el cual, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

ARTÍCULO 37. DURACIÓN

1. *Los administradores ejercerán su cargo, salvo en caso de cese, dimisión, fallecimiento o incapacidad, durante el plazo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.*
2. *El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.*

Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta que se reúna la primera Junta General de accionistas. No obstante lo anterior, en el supuesto en que la vacante se produjera con posterioridad a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, pero anterioridad a su celebración, el consejero designado por cooptación ejercerá su cargo hasta la celebración de la siguiente Junta General de accionistas.”

* * *

Madrid, a 21 de marzo de 2018

Anexo

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social.
2. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.
3. El Secretario y, en su caso el Vicesecretario del Consejo de Administración, tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración.
4. En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias indelegables del Consejo las siguientes:
 - (a) la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados;
 - (b) la preparación del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo para su presentación a la Junta General y la preparación del Informe sobre remuneración de consejeros;
 - (c) la convocatoria de la Junta General, así como la publicación de los anuncios relativos a la misma;
 - (d) la ejecución de la política de autocartera de la Sociedad en el marco de las autorizaciones de la Junta General;
 - (e) la formulación de la política de dividendos efectuando las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General sobre la aplicación del resultado, y pudiendo acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos;
 - (f) el nombramiento de consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese

de consejeros previa propuesta de la Comisión de Nombramientos ~~y~~ **Retribuciones**, en el caso de consejeros independientes o previo informe de tal comisión en el caso del resto de consejeros, así como la toma de conocimiento de la dimisión de consejeros; la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones;

- (g) la designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones;
- (h) el pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad;
- (i) la delegación de facultades en cualquiera de sus miembros en los términos establecidos en la Ley y en los Estatutos, y su revocación;
- (j) la evaluación anual del propio Consejo, de su Presidente (previo informe de la Comisión de Nombramientos ~~y~~ **Retribuciones**) y de sus Comisiones;
- (k) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- (l) la aprobación de:
 - (a) las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:
 - i. los planes estratégicos, objetivos de gestión y presupuesto anual;
 - ii. la definición de la estructura del grupo de sociedades del cual la Sociedad es la entidad dominante;
 - iii. la política de gobierno corporativo;
 - iv. la política de responsabilidad social corporativa;
 - v. la política de retribuciones de los Consejeros (para su aprobación por la Junta General) y los altos directivos;
 - vi. la política de dividendos y de autocartera;
 - vii. la política general de riesgos;
 - viii. la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y

control;

(b) las siguientes decisiones:

- i. a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como las condiciones básicas de sus contratos;
- ii. la retribución de los Consejeros y de los altos directivos;
- iii. la evaluación periódica del desempeño del Presidente del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~;
- iv. la evaluación periódica del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones, previo informe de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~;
- v. la evaluación periódica del desempeño de los Consejeros y de los altos directivos de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~;
- vi. la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
- vii. las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

(c) Las operaciones que la sociedad realice, directa o indirectamente, con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculadas, salvo en aquellos supuestos en que la decisión venga atribuida a la Junta General. Esa autorización del consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- i. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;
- ii. que se realicen a precios o tarifas establecidas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y
- iii. que su cuantía no supere el uno (1) por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

El Consejo aprobará las operaciones previstas en esta letra (c) con el informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control; y, los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

- (m) recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo, dirigiendo su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa;
 - (n) la aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración; y
 - (o) cualquier otro asunto que la Ley o el Reglamento del Consejo de Administración reserve al conocimiento del órgano en pleno.
5. El Consejo desempeñará sus funciones con independencia de la dirección de la Sociedad y guiado por el interés general de la misma.

ARTÍCULO 36. EQUILIBRIO DEL CONSEJO

1. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los consejeros externos representen una mayoría sobre los consejeros ejecutivos. Esta indicación, así como las establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración sobre la composición de las comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para el Consejo de Administración que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y el nombramiento de miembros de las comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativos para la Junta General de Accionistas según corresponda.
2. Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la normativa vigente o, en su defecto, en las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables a la Sociedad en cada momento.
3. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~.

ARTÍCULO 37. DURACIÓN

1. Los administradores ejercerán su cargo, salvo en caso de cese, dimisión,

fallecimiento o incapacidad, durante el plazo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración ~~salvo por lo que respecta a los consejeros independientes, que únicamente podrán ser reelegidos por dos (2) mandatos adicionales a su mandato inicial.~~

2. El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta que se reúna la primera Junta General de accionistas. No obstante lo anterior, en el supuesto en que la vacante se produjera con posterioridad a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, pero anterioridad a su celebración, el consejero designado por cooptación ejercerá su cargo hasta la celebración de la siguiente Junta General de accionistas.

ARTÍCULO 39. DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~, nombrará de su seno un Presidente y podrá nombrar a uno o varios Vicepresidentes, a propuesta del Presidente y previo informe también de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~. El Vicepresidente Primero, en su caso, sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, y será a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo, y así sucesivamente. Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración.
2. ~~En el caso de que el Presidente del~~ El Consejo de Administración ~~ejercerá funciones ejecutivas, el Consejo de Administración facultará~~, a propuesta de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~, a, designará (por ser preceptivo o de manera voluntaria) de entre sus consejeros independientes un consejero independiente coordinador (“Consejero Coordinador”) ~~para realizar, además de las facultades que le corresponden legalmente, las siguientes~~ que estará especialmente facultado para:
 - (a) solicitar al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria del mismo cuando lo estime conveniente;
 - (b) solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado;
 - (c) coordinar y reunir a los consejeros externos;
 - (d) dirigir la evaluación del Presidente del Consejo de Administración;

- (e) presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir;
 - (f) hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos;
 - (g) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones; y
 - (h) coordinar el plan de sucesión del Presidente.
3. Asimismo y también previo informe de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~, el Consejo nombrará un Secretario y podrá, previo informe también de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~, nombrar un Vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que sea consejero. El Vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al Secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del Consejo, podrá asistir a las reuniones del Consejo para auxiliar al Secretario en su labor.

ARTÍCULO 43. DELEGACIÓN DE FACULTADES

1. Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de su seno y con carácter permanente una Comisión Ejecutiva, determinando las personas que deben componer dicha comisión, y podrá designar, asimismo, un Consejero Delegado a propuesta del Presidente del Consejo de Administración, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. La delegación y la designación de los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
2. El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Auditoría y Control ~~y~~ una Comisión de Nombramientos y ~~Retribuciones~~ una Comisión de Retribuciones (o una única Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos Sociales a la Comisión de Nombramientos y/o a la Comisión de Retribuciones se entenderán realizadas a la misma comisión, esto es, a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones), pudiendo delegar en ellas, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, las facultades que estime oportunas y que no sean indelegables conforme a la Ley.
3. Las Comisiones anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la Ley,

los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y se entenderán válidamente constituidas cuando concurren a sus reuniones, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos tomados por dichas Comisiones se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

4. Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir otras Comisiones formadas por consejeros con las funciones que se estimen oportunas.
5. El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.

ARTÍCULO 45. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y COMISIÓN DE RETRIBUCIONES

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Nombramientos y ~~Retribuciones~~ una Comisión de Retribuciones (o una única Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos Sociales a la Comisión de Nombramientos y/o a la Comisión de Retribuciones se entenderán realizadas a la misma comisión, esto es, a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones), órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación correspondiente; ~~compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad consejeros externos y, de entre éstos, en su mayoría consejeros independientes. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.~~
2. La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones estarán compuestas, cada una de ellas, por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad consejeros externos y, de entre éstos, en su mayoría consejeros independientes. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.
3. ~~2.-~~ Al menos, uno de los miembros de la Comisión de Nombramientos y de la Comisión de Retribuciones tendrá conocimientos y experiencia en materia de política de remuneración.
4. ~~3.-~~ Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos ~~y o la Comisión de Retribuciones~~ ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren ~~esta Comisión~~ estas comisiones se regirá por lo acordado por el Consejo.
5. ~~4.-~~ El Presidente de la Comisión de Nombramientos y el Presidente de la

Comisión de Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada dos (2) años, pudiendo ser reelegido por períodos sucesivos de igual duración.

5. ~~Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:~~

- ~~(a) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia que deben concurrir en los miembros del Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido;~~
- ~~(b) elevar al Consejo las propuestas de nombramiento, reelección o separación de Consejeros independientes para que éste proceda a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas e informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas;~~
- ~~(c) informar el nombramiento del Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, así como examinar y organizar la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada;~~
- ~~(d) informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos;~~
- ~~(e) establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;~~
- ~~(f) informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género;~~
- ~~(g) considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad;~~
- ~~(h) proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones ejecutivas o de Consejeros delegados, así como la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y de las demás condiciones de sus contratos, velando por su observancia;~~

- ~~(i) — analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos, proponiendo su modificación o actualización;~~
- ~~(j) — velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad;~~
- ~~(k) — asistir al Consejo de Administración en la elaboración del informe sobre la política de retribuciones de los consejeros y elevar al Consejo de Administración cualesquiera otros informes sobre retribuciones previstos en los presentes Estatutos Sociales;~~
- ~~(l) — supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la sociedad;~~
- ~~(m) — evaluar de forma periódica la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta los legítimos intereses de los grupos de interés;~~
- ~~(n) — la supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés;~~
- ~~(o) — supervisar la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa, evaluando su grado de cumplimiento, y velar por que la política de responsabilidad social corporativa esté orientada a la creación de valor;~~
- ~~(p) — la coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia;~~
- ~~(q) — asistir al Consejo en la elaboración del informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros y elevar al Consejo cualesquiera otros informes sobre retribuciones previstos en los presentes Estatutos; y~~

6. ~~(r) cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud del~~ La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones tendrán las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y de la ley y demás normativa aplicable a la Sociedad en sus propios reglamentos y, en todo caso, las establecidas en la ley que les correspondan a cada una de ellas por su naturaleza.

ARTÍCULO 44. COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad consejeros no ejecutivos, en su mayoría independientes, siendo uno de ellos designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de

la Comisión de Auditoría y Control tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la entidad auditada. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos ~~y Retribuciones~~.

2. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren esta Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo.
3. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4), pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.
4. El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control deberán favorecer la independencia de su funcionamiento. ~~Entre sus competencias estarán, como mínimo, y sin perjuicio de aquellas que la normativa de aplicación vigente en cada momento le atribuya, las siguientes:~~
5. ~~(a) informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y Control y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso;~~ La Comisión de Auditoría y Control tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley.
 - ~~(b) — supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva relativa a la Sociedad y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad;~~
 - ~~(c) — supervisar el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;~~
 - ~~(d) — evaluar todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad, incluyendo riesgos operativos, medioambientales, tecnológicos, legales, sociales, políticos y reputacionales;~~
 - ~~(e) — elevar al Consejo, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la propuesta de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos, así como sus condiciones de contratación, el~~

~~alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación;~~

- ~~(f) — asimismo, recabar regularmente de los auditores de cuentas externos información sobre el plan de auditoría y su ejecución;~~
- ~~(g) — asegurar que los auditores de cuentas externos mantienen, al menos una vez al año, una reunión con el Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la situación contable y riesgos de la sociedad;~~
- ~~(h) — asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores;~~
- ~~(i) — supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor de cuentas, acompañándolo de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;~~
- ~~(j) — velar por que la retribución de los auditores de cuentas externos no comprometa su calidad ni su independencia y recibir de estos información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.~~

~~En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información, de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas;~~

- ~~(k) — emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;~~

- ~~(l) — supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, ; así como discutir con los auditores de cuentas externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia, y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento;~~
- ~~(m) — velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna, sirviendo de apoyo a la Comisión de Auditoría y Control en su labor de supervisión del sistema de control interno;~~
- ~~(n) — proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de dicho servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que los miembros del equipo directivo tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;~~
- ~~(o) — servir de canal de comunicación entre el Consejo y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y supervisar las respuestas del equipo de gestión sobre los ajustes propuestos por el auditor externo y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como examinar las circunstancias que, en su caso, hubieran motivado la renuncia del auditor;~~
- ~~(p) — establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa;~~
- ~~(q) — supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas;~~
- ~~(r) — supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las Cuentas Anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;~~
- ~~(s) — nombrar y supervisar los servicios de los tasadores externos en relación con la valoración de los activos de la Sociedad;~~
- ~~(t) — revisar las cuentas de la Sociedad y la información financiera periódica que, de conformidad con la normativa en vigor, la Sociedad deba suministrar a los mercados y a sus órganos de supervisión, supervisando su proceso de elaboración y su integridad, informando al respecto al Consejo~~

~~de Administración con carácter previo a su aprobación, así como vigilar el cumplimiento de los requisitos legales en esta materia y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptado e informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.~~

~~En particular, revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información financiera relevante con la alta dirección, auditores internos y externos, para confirmar que dicha información es fiable, comprensible, relevante y que se han seguido criterios contables consistentes con el cierre anual anterior.~~

~~Asimismo, velará porque el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría; e~~

~~(u) — informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:~~

~~(i) — la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales;~~

~~(ii) — las operaciones con partes vinculadas; y~~

~~(iii) — las condiciones económicas e impacto contable y, en su caso, sobre la ecuación de canje de las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad.~~